

## Boletín Jurídico Febrero 2016

### 1. CONSULTA TRIBUTARIA

#### PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FISCALES ADMINISTRADAS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)

Los sujetos pasivos que sean titulares de Títulos del Banco Central (TBC), y requieran pagar tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas, al día o vencidas, tendrán las siguientes alternativas:

- a. Consignarán el valor a utilizarse en el formulario de declaración de impuestos, en el campo que permite el pago con estos títulos,
- b. Solicitarán la habilitación de este título, para su utilización en el campo de notas de crédito desmaterializadas del formulario de declaración de impuestos, o,
- c. Realizarán una liquidación de obligaciones con la institución pública pagadora y el Servicio de Rentas Internas.

Estos procesos de pago se efectuarán a valor nominal.

Cuando los formularios de declaración de impuestos cuenten con un campo en el que se permita consignar el valor a pagar con Títulos del Banco Central (TBC), el sujeto pasivo beneficiario deberá:

- a. Autorizar la transferencia del monto que requiera utilizar en su declaración de impuestos, a la subcuenta de valores del Servicio de Rentas Internas, a través de una casa de valores o del Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador.
- b. Una vez transferido el Título del Banco Central (TBC) a la subcuenta del Servicio de Rentas Internas, el mencionado valor será habilitado en un término de hasta dos días hábiles, para su utilización en el correspondiente campo de pago con Títulos del Banco Central (TBC) en el formulario de declaración de impuestos.

En caso de existir medidas cautelares interpuestas a los contribuyentes beneficiarios, el mencionado valor será habilitado una vez finalizado el análisis correspondiente respecto de una posible retención de los valores adeudados, de conformidad con la Ley.

## Boletín Jurídico Febrero 2016

Cuando los formularios de declaración de impuestos no cuenten con un campo en el que se permita consignar el valor a pagar con Títulos del Banco Central (TBC), el sujeto pasivo beneficiario deberá:

- a. Autorizar la transferencia del monto que requiera utilizar en su declaración de impuestos, a la subcuenta de valores del Servicio de Rentas Internas, a través de una casa de valores o del Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador.
- b. Una vez transferido el Título del Banco Central (TBC) y previa confirmación de su recepción por parte del Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas autorizará la emisión especial de una nota de crédito desmaterializada, misma que se realizará en un término de hasta dos días hábiles para su utilización en el formulario de declaración de impuestos. Esta transacción no podrá ser reversada.
- c. El sujeto pasivo beneficiario que requiera utilizar esta nota de crédito, deberá acercarse a las oficinas del Departamento de Cobro del Servicio de Rentas Internas establecidas para el efecto a nivel nacional, para efectuar la carga de su formulario. Al momento de la carga, el Departamento de Cobro habilitará previamente el valor emitido que se requiere utilizar.

En caso de existir deudas firmes registradas en el Servicio de Rentas Internas o medidas cautelares interpuestas a los contribuyentes beneficiarios de los Títulos del Banco Central (TBC), la emisión especial iniciará una vez finalizado el análisis correspondiente respecto de una posible compensación o retención de los valores adeudados, de conformidad con la Ley.

### Pago mediante liquidación de obligaciones

Cuando un sujeto pasivo identifique deudas firmes registradas en el Servicio de Rentas Internas; y a la vez, valores pendientes de cobro a alguna institución del Estado, al momento de recibir los Títulos del Banco Central (TBC) podrá cancelar su obligación tributaria, como parte del mismo proceso, mediante la suscripción en el Ministerio de Finanzas de una instrucción dirigida al Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador, en la que solicitará la transferencia del valor recibido o de parte de este, a la subcuenta de valores del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, tanto el Servicio de Rentas Internas como la institución pública pagadora, confirmarán los valores que podrán ser liquidados mediante este mecanismo de pago.

## Boletín Jurídico Febrero 2016

Con la instrucción suscrita, el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador registrará las transacciones implícitas, entre las que se verificará el pago del Título del Banco Central (TBC) al Servicio de Rentas Internas.

Este proceso estará habilitado únicamente para las instituciones del Estado establecidas por el Ministerio de Finanzas.

### Emisión Especial de Notas de Crédito Desmaterializadas

El Servicio de Rentas Internas emitirá una Nota de Crédito Desmaterializada por un Título del Banco Central (TBC), exclusivamente cuando se certifique que dichos valores han sido transferidos a su subcuenta de valores y el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador haya provisto los datos mínimos requeridos que se muestran a continuación:

1. RUC y razón social del beneficiario;
2. Número referencial del Título del Banco Central (TBC);
3. Fecha de emisión del Título del Banco Central (TBC);
4. Valor del Título del Banco Central (TBC);
5. Fecha de la transferencia del Título del Banco Central (TBC) a la Subcuenta de Valores del Servicio de Rentas Internas; y,
6. Número de la subcuenta de valores del contribuyente en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador.

El Título del Banco Central (TBC) constituirá antecedente único y suficiente para la autorización y emisión especial de dicha nota de crédito, misma que será libremente negociable.

### Endoso de la nota de crédito emitida por emisión especial

Las notas de crédito desmaterializadas emitidas por emisión especial, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos mediante endoso, el mismo que deberá ser registrado en el Servicio de Rentas Internas.

## Boletín Jurídico Febrero 2016

Este proceso será realizado únicamente en forma extrabursátil, requiriéndose que el sujeto pasivo se acerque a las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional para tal efecto, momento en el cual deberá suscribir el respectivo acuerdo de registro de endoso de notas de crédito desmaterializadas.

Fuente: Suplemento RO. 674 del 21 de enero de 2016.

## 2. CONSULTA LABORAL

### DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES

#### Días de descanso obligatorio

Los días sábados y domingos son de descanso forzoso, salvo que por circunstancias justificables, no se pudiere interrumpir el trabajo. De ser el caso, necesariamente y previo el acuerdo de las partes, se puede designar otro tiempo igual de la semana para el descanso.

A más de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 de noviembre, 3 de noviembre y 25 de diciembre. (Art. 65 CT.)

Son también días de descanso obligatorio para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

#### Descanso remunerado

El descanso semanal forzoso, será pagado con la cantidad equivalente a la remuneración íntegra, o sea de los dos días, de acuerdo con la naturaleza de la labor o industria. En caso de trabajadores a destajo, dicho pago se hará tomando como base el promedio de la remuneración devengada de lunes a viernes; y, en ningún caso será inferior a la remuneración mínima.

## Boletín Jurídico Febrero 2016

De igual manera los días de descanso obligatorios anotados anteriormente, serán pagados, siempre que no coincida con los días de descanso semanal. Así también cuando por razón de cualquier fiesta no determinada en la ley, el trabajador licenciare a su trabajador, salvo que hubiere un acuerdo de las partes para este efecto.

### Vacaciones anuales

Todo trabajador tiene derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de vacaciones, incluidos los días no laborables. (Art. 69 CT.)

El derecho a las vacaciones es irrenunciable y no puede ser compensado ni siquiera con su valor en dinero, y cualquier acuerdo que prive de derecho al trabajador no tendrá valor alguno.

Los trabajadores que han prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa o al mismo empleador, tienen el derecho a gozar de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes, hasta un máximo de quince, salvo que las partes, mediante contrato individual o colectivo, convengan en ampliar tal beneficio.

En cambio, los trabajadores menores de dieciséis años, tienen derecho a veinte días de vacaciones, y los mayores de dieciséis y menores de dieciocho, a dieciocho días de vacaciones.

### Liquidación para el pago de vacaciones

La liquidación para el pago de las vacaciones, se hará en forma general y única, computando la veinticuatroava parte de lo percibido por el trabajador durante un año completo de trabajo. Para éste efecto, se tomarán en cuenta lo percibido por el trabajador por concepto de trabajo suplementario, extraordinario, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al IESS cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga el carácter de normal en la industria o servicio.

## Boletín Jurídico Febrero 2016

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera y decimocuarta remuneración, y el beneficio que representan los servicios de orden social. (Transporte, alimentación, seguros médicos, etc.)

Los días de descanso adicional por antigüedad, es un derecho consagrado a favor de los trabajadores; sin embargo, es atribución del empleador decidir si el trabajador los goza, o en su defecto los paga en dinero.

El trabajador que no ha cumplido un año de labores, tiene derecho a vacaciones en la parte proporcional al tiempo de servicios, y el pago se lo hará de conformidad con lo establecido anteriormente.

### Acumulación y postergación de vacaciones

El trabajador puede no hacer uso de las vacaciones hasta por tres años consecutivos, a fin de acumularlas en el cuarto año; de no llegar a gozarlas tendrá derecho al equivalente de las remuneraciones que correspondan al tiempo de las no gozadas, sin recargo.

En cambio, cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que sea difícil remplazar al trabajador por corto tiempo, el empleador tiene la posibilidad de negar las vacaciones en un año, para acumularla necesariamente a la del año siguiente. En este caso, si el trabajador no llegare a gozar de las vacaciones por salir del servicio, tendrá derecho al pago correspondiente a las no gozadas, con el cien por ciento de recargo.

## 3. CONSULTA SOCIETARIA

### CONTRIBUCIONES SOCIETARIAS PARA EL AÑO 2016

#### Pago de contribuciones anuales

Dirección: Edif. Las Cámaras, Av. Amazonas y República  
Teléfono: (593-2) 2443 787 Fax: (593-2) 2267 709 Línea gratuita: 1800 227 227  
[www.lacamaradequito.com](http://www.lacamaradequito.com)  
Quito, Ecuador

## Boletín Jurídico Febrero 2016

El art. 449 de la Ley de Compañías faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a fijar anualmente las contribuciones que deban pagar las compañías sujetas a su vigilancia y control, mismas que son canceladas para atender a los gastos de dicha institución; estos valores se fijarán anualmente, antes del primero de agosto, en relación a los correspondientes activos reales de cada compañía.

Las compañías nacionales y las sucursales de compañías extranjeras pagarán anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la contribución, que no excederá del uno por mil del monto de sus activos reales, que constan en el balance general o estado de situación del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Sin embargo, aquellas sociedades en las que el cincuenta por ciento o más del capital estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, pagarán únicamente la mitad de la contribución fijada, para lo cual deberán justificar tal derecho, remitiendo hasta el 30 de septiembre de 2016, la nómina de accionistas debidamente certificada, sin perjuicio de que su incumplimiento ocasione la determinación de la obligación, y/o la emisión del título de crédito por el 100% del valor de la contribución. Una vez emitido el título de crédito, no se aceptará ni procesará reclamo alguno por parte de las compañías mencionadas.

### Determinación del monto de los activos

Para determinar el monto de los activos reales sujetos al pago de contribuciones se restarán los valores correspondientes a las provisiones para incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos y las amortizaciones acumuladas de activos diferidos.

Estarán comprendidos en dichos activos reales, aquellos activos tangibles e intangibles, adquiridos mediante aportaciones, compra, valuación, crédito o inversión y que representen el conjunto de bienes, valores y derechos de una compañía, respecto de los cuales tengan el dominio y administración, aun cuando no sea de su propiedad exclusiva.

Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas del ejercicio corriente deberán considerarse dentro de las cuentas que forman el capital contable (patrimonio) con su propio signo; por

## Boletín Jurídico Febrero 2016

consiguiente, en ningún caso serán tomadas en cuenta, dentro del monto del activo real. Todo esto de acuerdo a lo establecido en el formulario oficial de balances (estados financieros).

El monto de activos reales de las sucursales de compañías extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que sea su especie, se determinará de igual manera, sobre los activos situados dentro del territorio nacional.

Para el caso de consorcios y asociaciones en las que formen parte las compañías nacionales o sucursales de compañías o empresas extranjeras, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales de la asociación, debiendo deducir de su monto total el valor de las aportaciones hechas por las compañías asociadas, siempre que estas aportaciones se reflejen en sus propios balances.

Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas podrán presentar sus estados financieros consolidados, dentro del primer cuatrimestre del año, adjuntando el detalle de las compañías vinculadas y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta Institución.

### Determinación presuntiva de activos

Cuando las compañías no hubieren remitido oportunamente los estados financieros, y por esta razón, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no dispusiere de información sobre el monto del activo del respectivo año, podrá determinar, hasta por dos años consecutivos, de forma presuntiva a través de una liquidación en base del activo real que conste en el último balance presentado, de acuerdo a lo señalado en los arts. 88 y 92 de la Ley Orgánica de Código Tributario.

## Boletín Jurídico Febrero 2016

Corresponde a la compañía demostrar con fundamento en los documentos respectivos, el monto correcto de sus activos, sin mengua de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de oficio, a través de la inspección de la contabilidad de la empresa, pueda también determinarlo. Establecido en una u otra forma el verdadero monto del activo real, se hará la liquidación definitiva, previo al pago se emitirán los correspondientes títulos de crédito por las diferencias que se establecieron, o se efectuará el reintegro de los valores pagados en exceso, si tal fuere el caso.

### Verificación de cumplimiento

Hasta el 31 de mayo, las intendencias de control e intervención a nivel nacional, verificarán el cumplimiento de presentación de balances y estados financieros, determinarán el valor del activo real y remitirán el correspondiente informe a las secciones de contribuciones a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación y/o emitan el título de crédito respectivo.

### Títulos de crédito

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros previo a emitir los títulos de crédito por contribuciones societarias realizará la determinación de la obligación, y una vez cumplida, se procederá con la emisión inmediata de los títulos de crédito, en original y dos copias, se los registrará en el sistema societario y en el auxiliar de cada compañía, para posteriormente iniciar con la notificación.

En el caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinare presuntivamente, podrá emitir títulos de crédito provisionales, tomando como base el activo real que conste en el último balance presentado.

La notificación por la cual se hará conocer a las compañías los valores que han sido establecidos en la determinación de la obligación tributaria y que deben cancelar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son:

- Por la prensa
- Por correo electrónico

## Boletín Jurídico Febrero 2016

- Por correo certificado o por servicios de mensajería
- En persona
- Por cualquiera de los otros medios previstos en el art. 107 del Código Tributario

Si la notificación, fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos a partir del primer día hábil o laborable siguiente a la recepción de dicha notificación.

En caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros desconozca la dirección postal o el domicilio tributario actual de los contribuyentes, o cuando el courier o mensajero devolviera los títulos de crédito por no haber localizado al deudor, siempre que hasta el 15 de enero del año siguiente no hayan pagado los valores pertinentes, el Director Financiero de la oficina matriz, coordinadores financieros e intendentes de compañías en las demás intendencias, procederán a notificar por la prensa; esta notificación contendrá el número del expediente, nombre, razón social o denominación objetiva de la compañía deudora, número, año y valor nominal del título de crédito.

### Formas de Pago

Las compañías pueden efectuar la cancelación de sus contribuciones, por los medios establecidos en el art. 43 de la Ley Orgánica del Código Tributario y 449 de la Ley de Compañías, así:

- a. Efectivo;
- b. Cheque certificado a nombre de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- c. Débitos bancarios debidamente autorizados;
- d. Libranzas o giros bancarios a la orden de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (tarjetas de crédito);
- e. Notas de crédito emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

### Valor de las contribuciones para el año 2016

La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deben pagar a esta, para el año 2016, será conforme lo especificado en la siguiente tabla:

## Boletín Jurídico Febrero 2016

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US\$ DÓLARES)			CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
0,00	-	23.500,00	0,00
23.500,01	-	100.000,00	0,71
100.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	-	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	-	EN ADELANTE	0,93

Las compañías cuyos activos reales sean iguales o inferiores a veinte y tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 23.500,00), para el año 2016 se fija la contribución con tarifa cero dólares de estados unidos de América (US\$ 0,00), por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

### Plazo para el pago

Las compañías contribuyentes podrán cancelar su obligación anual pagando al menos el 50% de la contribución hasta el 30 de septiembre del 2016, siempre que no se encontraren en mora por contribuciones e intereses de años anteriores. El valor restante de la contribución podrán pagarla sin recargo, hasta el 31 de diciembre, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En el evento de que alguna compañía no hubiere cancelado el segundo 50% de su contribución anual hasta el 31 de diciembre, sobre el saldo adeudado, pagará el interés determinado en el art. 21 del Código Tributario, calculado desde el 1 de octubre del respectivo año al que corresponde la contribución.

Se exceptúan de este procedimiento a las compañías de economía mixta, según lo señalado en el inciso cuarto del art. 449 de la Ley de Compañías, quienes pagarán la totalidad de la contribución hasta el 30 de septiembre.

## Boletín Jurídico Febrero 2016

### 4. LEGISLACIÓN RELEVANTE FEBRERO DE 2016

#### **FUNCIÓN LEGISLATIVA**

##### **LEY**

#### **Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles**

Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación; las normas tienen el carácter de orden público y son aplicables a las y los ecuatorianos dentro y fuera del territorio de la República, y a las y los extranjeros en el territorio nacional.

**Fuente:** Segundo Suplemento RO. 684, de 4 de febrero de 2016.

#### **EJECUTIVA**

##### **ACUERDOS MINISTERIALES**

#### **Norma para la Implementación de las Pasantías del Proyecto “Mi Primer Empleo”**

Norma de aplicación obligatoria para las y los pasantes y las instituciones del sector público que participen en el Proyecto Mi Primer Empleo, que prioriza la participación de las y los estudiantes que tengan condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritaria en la realización de las pasantías, en igualdad de oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos.

## Boletín Jurídico Febrero 2016

**Fuente:** Suplemento RO. 698, de 24 de febrero de 2016.

### RESOLUCIONES

#### Procedimiento para solicitar la emisión de un certificado de residencia fiscal

Resolución por la cual se aprueba el procedimiento para la emisión de certificados de residencia fiscal, mismo que permitirá acreditar la condición de residente en Ecuador únicamente para efectos fiscales.

**Fuente:** Suplemento RO. 696, de 22 de febrero de 2016.

#### Implementación del régimen de fedatarios del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

Resolución por la que el IEPI dispone la implementación del régimen de fedatarios con el fin de facilitar y simplificar los trámites o procedimientos inherentes a los servicios que presta el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, otorgándoles a los fedatarios las facultades establecidas en el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Fuente:** Suplemento RO. 691, de 16 de febrero de 2016.

#### Instructivo para el monitoreo de la promoción semestral de la competencia y buenas prácticas comerciales del sector supermercados

Instructivo de aplicación obligatoria para todos los operadores económicos que realicen sus actividades de intermediación comercial en todo o en parte del territorio ecuatoriano, en el sector de bienes de consumo corriente: alimenticio (comprende la canasta de alimentos y bebidas no alcohólicas); y, alcohólicas y tabaco, bienes de consumo no duradero para el hogar y productos de higiene personal, conforme lo explicitado en el anexo constante en la resolución.

**Fuente:** Segundo Suplemento RO. 685, de 5 de febrero de 2016.

## Boletín Jurídico Febrero 2016

### ORDENANZAS

**Ordenanza de soterramiento y regulación para la ocupación y utilización del espacio público para el tendido e instalación de redes eléctricas y de telecomunicación incluido audio y video por suscripción y similares, dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui**

La presente Ordenanza tiene por objeto, normar, regular, administrar, controlar, sancionar y garantizar la correcta utilización y ocupación del espacio público urbano; de la vía pública; y, del suelo, subsuelo y el espacio aéreo municipal para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes eléctricas y de telecomunicaciones incluidos las de audio y video por suscripción y similares; así como, establecer la tasa para la obtención de la “Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES)” que permita el uso y ocupación de suelo para estos fines.

**Fuente:** Suplemento 685, de 5 de febrero de 2016.

### CIRCULARES

**Se informa a los contribuyentes que los contratos de compraventa de vehículos usados, suscritos a partir del 13 de enero de 2016, son registrados de manera automática desde el Consejo de la Judicatura al Servicio de Rentas Internas**

El Servicio de Rentas Internas informa a los contribuyentes que suscriban contratos de compra venta de vehículo usados a partir del 13 de enero del 2016, que para el pago del impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país, el registro de la información sobre estos contratos será remitida de manera automática por el Consejo de la Judicatura a través del Sistema Informático Notarial, por tal motivo no se deberá acudir a las oficinas de la Administración Tributaria para tal registro.

**Fuente:** Suplemento RO. 696, de 22 de febrero de 2016.

## Boletín Jurídico Febrero 2016

### A los proveedores de bienes que se exporten

El SRI instruye a los sujetos pasivos que para la devolución del IVA, el proveedor directo del exportador de bienes puede comprender también a la sociedad nueva residente en el Ecuador, constituida a partir de la vigencia del Código de la Producción, por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, siempre que la sociedad que la constituya sea accionista, socia o participe del 90% ó más de los derechos representativos de capital con derecho a voto, o que las personas naturales accionistas, socias o partícipes de ambas sociedades sean las mismas; y, que dicha sociedad nueva sea parte de un único encadenamiento productivo metodológico y racional, que vaya incorporando valor agregado al producto en cada etapa del proceso mediante la transferencia de bienes o la prestación de servicios; y que la transferencia de bienes o la prestación de servicios que se adquieran fuera del encadenamiento productivo estén sujetas a la tarifa 12% de IVA, así también que las transferencias de bienes o prestación de servicios entre los integrantes de dicho encadenamiento estén sujetas a la tarifa 0% de IVA; y que la transferencia final al exportador esté sujeta a la tarifa 0% de IVA.

**Fuente:** RO. 695, de 20 de febrero de 2016.